SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Trelew, 08 de agosto de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **""M. G. P. B. p.s.a. de DAÑO y ROBO a J. F. A. .- PASO de INDIOS" (Expte. 2430-340-07)** de los que

RESULTA:

I) Que en fecha 05 de Agosto del corriente año se llevó a cabo audiencia en relación con los presentes actuados en los cuales se encuentra imputado **M. G. P. B.** , argentino, nacido en Comodoro Rivadavia- Chubut, el 23 de enero de 19**, hijo de C. y de M. S. , de ocupación ganadero, DNI ********, domiciliado en calle España y Piedra buena - Gobernador Costa, a quien se le atribuye el delito de DAÑO (art. 183 del C.P.), siendo asumida su defensa por el **Dr. Sergio Rey de la Oficina de la Defensa Pública Penal y el Defensor Particular Dr. D. E. F.** ; la acusación por el **Fiscal General Dr**. **ARNALDO MAZA y, se encontraban presentes los letrados apoderados del actor Civil Dres. J. J. S. y J. E. F. .-**

II) Que iniciada la audiencia y cedida la palabra el Defensor Oficial, éste solicitó la aplicación del Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba por el plazo de UN AÑO, entendiendo que se dan los recaudos objetivos y subjetivos del mismo, que el Sr. M. carece de antecedentes y el delito investigado en caso de recaer condena la misma sería de ejecución condicional.-

Que se explayó respecto al aspecto referido al ofrecimiento económico, requisito esencial para la aplicación del Instituto, manifestando que como surge del art. 76 bis, ésta no debe ser integral sino de acuerdo a las posibilidades del imputado y que podrá ser aceptado o rechazado por la otra parte. Expresó que su representado se encuentra en condiciones de ofrecer como reparación la suma de quinientos pesos ($500) a causa de sus ingresos mínimos actuales y las condiciones personales que presenta, mencionando que es una persona de 67 años de edad, percibe una jubilación de ANSES de seiscientos veinte pesos($620), vive solo en la localidad de Gobernador Costa, habita una casa que alquila con lo obtenido de la renta de vivienda ubicada en la localidad de Trevelín, posee cuatro hijos, uno de ellos menor de edad por el cual se encuentra tramitando un juicio por alimentos.-

III) Que al expresarse el Ministerio Fiscal, dijo que se dan en el presente caso los recaudos objetivos y subjetivos del Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba. Que si bien se trata del delito de Daño, cuyo ofrecimiento Reparatorio no satisface en modo alguno, objetivamente el perjuicio estimado y sin perjuicio de los argumentos vertidos a verificar, habiendo conversado con los Abogados de la víctima, entiende que la Suspensión del Juicio a Prueba no obsta a que quede expedita la vía civil para el reclamo por el perjuicio sufrido. En consecuencia expresó que es viable la aplicación del Instituto solicitado y por el plazo requerido.-

IV) Que cedida la palabra al Dr. S. , éste manifestó que el ofrecimiento no satisface la reparación pretendida, por lo que dicho reclamo debe continuarse en la instancia Civil correspondiente. Solicitando en consecuencia certificación del pago de tasa Justicia, la devolución de toda la documental acompañada en autos y una copia certificada de la Sentencia.-

V) Que a su turno el imputado dijo que está de acuerdo con los alcances del Instituto solicitado y sus consecuencias.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que el pedido formulado por la Defensa y asentido por el imputado, ha recibido la conformidad por parte del Ministerio Público Fiscal con la salvedad respecto al monto ofrecido como reparación no fue aceptada por los representantes de la víctima, a quienes les queda expedita en consecuencia la vía Civil.-

II) Que el ilícito que se le reprocha al imputado se subsume por su escala penal en el primer párrafo del art. 76 bis del C.P., y además el Ministerio Público Fiscal ha prestado su consentimiento, es posible acoger el Instituto invocado.-

III) Que así las cosas y analizadas las circunstancias del caso he de expresar que se encuentran acreditados los recaudos objetivos y subjetivos de la Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo normado por el art. 76 bis del C. Penal, ello así, el monto punitivo del delito, la carencia de antecedentes penales del imputado; por lo que resulta admisible la concesión del Instituto solicitado. Estimando en consecuencia procedente la concesión del beneficio por el término de **UN AÑO**, durante el cual el imputado deberá cumplimentar las siguientes pautas: la obligación de fijar domicilio, no mudarlo sin conocimiento y autorización de este Tribunal; abstenerse de usar estupefacientes y el uso abusivo del alcohol; de acercarse a las personas que resultaron damnificadas por el presente hecho y, estar bajo el control y supervisación de la Oficina de Control de Ejecución Penal de Esquel, donde deberá presentarse a tal fin cada tres meses.-

IV) Que asimismo, en autos se ha planteado demanda Civil, entendiendo a esta altura y el desarrollo del presente que debe primar el Principio de Buena Fé. Ello así, deberé atenerme a los argumentos vertidos por la Defensa expresando las circunstancias personales que atraviesa el Sr. M. y que admiten la falta de solvencia patrimonial suficiente, para afrontar la

suma del monto que fuera reclamado para dar respuesta al daño causado, cuyo monto asciende a una cifra superior a la ofrecida.-

Que sumado a ello, y lo normado por el art. 76 bis del C.P., la Reparación no debe ser integral sino en la medida que el imputado pueda solventarlo. Siendo que en este caso en particular la reparación ofrecida, quinientos pesos ($500), resulta razonable atendiendo a las posibilidades del Sr. M. . Que sin perjuicio de ello y la disconformidad expresada por los representantes de la víctima, les queda expedita la vía Civil correspondiente.-

V) Que por último, de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra, en caso contrario, de no estar cabalmente con las condiciones impuestas, se procederá a revocar la suspensión acordada; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 Ter. cuarto párrafo del Código Penal.-

Por todo lo expuesto y en función de lo dispuesto por el art. 76 bis, ter y quater ; art. 27 bis incisos 1,2 y 3 ; 40, 41 y 183 del C. Penal,

RESUELVO:

1) **Suspender** el presente juicio seguido contra **M. G. P. B.** , argentino, nacido en Comodoro Rivadavia- Chubut, el 23 de enero de 1941, hijo de C. y de M. S. , de ocupación ganadero, DNI ********, domiciliado en calle España y Piedra buena - Gobernador Costa, por el término de **UN AÑO**, por el delito de **DAÑO (Art. 183 del C.P.),** hecho acaecido en fecha 16 de agosto del año 2005, en perjuicio del lote “El P.” perteneciente a la firma “E. S.A.”.-

2) **Imponer** la obligación de fijar domicilio, no mudarlo sin conocimiento y autorización de este Tribunal; abstenerse de usar estupefacientes y el uso abusivo del alcohol; y de acercarse a las personas que resultaron damnificadas por el presente hecho y estar bajo el control y supervisación de la Oficina de Control de Ejecución Penal de Esquel, donde

deberá presentarse a tal fin cada tres meses, debiendo informar a esta sede el desarrollo de las medidas impuestas.(Art. 27 inc. 1,2 y 3 del C.Penal).

3) **REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de Pesos Quinientos ($ 500), más el IVA correspondiente, todo de conformidad a los arts. 3 y 59 de la Ley 4920 y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871 Conf. CSJN 16/6/93 XXIV.

4**) REGULAR** los honorarios profesionales del Defensor Particular **Dr. D. E. F.** en la suma de PESOS ($), y de los letrados apoderados del actor Civil **Dres. J. J. S. y J. E. F.** en la suma de PESOS ($), por su actuación profesional, la naturaleza del asunto y el resultado obtenido; ello con más IVA que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P.; Arts. 6º, 7º y 8º de la Ley 2200 - y Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).-

5) EXTRAER copia del pago de Tasa de Justicia y de la presente resolución, certifíquense y procédase a la entrega de las mismas a los apoderados del actor Civil, dejando debida constancia de recepción de las mismas.-

6) DESGLOSAR la documentación que fuera adjuntada a la presente causa con la demanda Civil que fuera oportunamente incoada, dejándose constancia de dicho desglose y retiro de las mismas.-

7)REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y OFÍCIESE.-

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 23/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO